



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3131**  
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y el Decreto 561 de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito con radicado No. 2005ER47611 de 21 de diciembre de 2005, el señor SAMUEL ZONZAIN ROSEMBERG, representante legal de la empresa TINTORERIA EL DORADO LTDA, con Nit No. 860056502-7, ubicado en la Calle 65 Bis No.91-57, Localidad de Engativa, presentó la documentación a fin de obtener el permiso de vertimientos industriales para le empresa en cita.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 00473 de 16 de enero de 2008, determinó entre otros, *"que según la información remitida por el industrial y la información contenida en el expediente, se concluye que el representante legal de la tintorería El Dorado Ltda., realizó los trámites pertinentes solicitados para la obtención del permiso de vertimientos"*

*"Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa Tintorería El Dorado Ltda., debido a que ésta realizo en su totalidad los tramites respectivos solicitados por ésta Secretaria para tal fin y a que la ultima caracterización realizada para los parámetros muestreados en el mes de julio de 2007, a los vertimientos industriales, están cumpliendo con los valores máximos permitidos de vertimientos, establecidos en las Resoluciones Nos. 1074 de 1997 y 1596 de 2001".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales conferidas a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3131

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta Entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución No. 1074 de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución No. 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

*Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El representante legal de la empresa en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No. 13219 del 14 de diciembre de 2005, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 444.000) y fotocopia de la*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3 1 3 1**

consignación por servicio de evaluación de fecha 20 de diciembre de 2005, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 444.000) M/cte.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 00473 de 16 de enero de 2008, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa TINTORERÍA EL DORADO, ubicado en la Calle 65 Bis No. 91-57, Localidad de Engativá, de ésta Ciudad, a través del representante legal señor SAMUEL ZONZAIN ROSEMBERG, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función de la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley



489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa TINTORERIA EL DORADO, ubicado en la Calle 65 Bis No. 91-57, Localidad de Engativá, de ésta Ciudad, a través del representante legal señor SAMUEL ZONSHAIN ROSEMBERG, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El representante legal de la empresa Tintorería El Dorado, ubicado en la Calle 65 Bis No. 95-57, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar anualmente a partir del mes de agosto de 2008 y durante la vigencia del permiso lo siguiente:

*"1 Una caracterización a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros pH,, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM , aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio y cromo.*

*2. Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 10 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 3 1 3 1

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto expida esa Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución al señor SAMUEL ZONZAIN ROSEMBERG, representante legal de la empresa TINTORERIA EL DORADO quien haga sus veces, en la Calle 65 Bis No. 91-57, Localidad de Engativá, de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 4 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Catalina Llinas  
C.T. No 00473 de 16-01-08  
Exp DM-05-CAR 01925